San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de mayo del año 2017.

C. DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE

La suscrita Diputada **EVA DIEGO CRUZ**, a nombre propio y de las Diputadas y los Diputados Alejandro Aparicio Santiago, Toribio López Sánchez, Tomás Basaldú Gutiérrez, Carol Antonio Altamirano, Silvia Flores Peña, Horacio Antonio Mendoza y Paola Gutiérrez Galindo, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de esta LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito presentar a esta Honorable Congreso del Estado, **la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XXXVIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Mediante decreto número 602, de fecha 3 de mayo del año 2017, la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, expidió la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, misma que entrará en vigor al día siguiente de su publicación, pero, su vigencia será en fases sucesivas.

2.- Que como una de las necesidades para la correcta implementación de esta Ley, en el artículo segundo transitorio, del indicado decreto se estableció:

"...

Segundo. A más tardar el 17 de julio de 2017, el Congreso del Estado y los entes públicos, deberán expedir las reformas, leyes y reglamentos, y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

…".

Este plazo legal que se concedió el legislador local, tiene como finalidad que se puedan realizar todas las reformas, las adecuaciones legales y normativas para la efectiva implementación del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

3.- Ahora bien, el Congreso del Estado de Oaxaca, es un poder público que tiene la representación popular, que emana del pueblo, mediante elecciones libres y democráticas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que "... El Estado adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular y multicultural,...", precepto legal que tiene su origen en la evolución doctrinaría francesa anglosajona, que concibe un gobierno con tres poderes públicos, que son: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, con una distribución especifica de funciones constitucionales para cada uno de estos poderes, sin que ninguno de ellos predomine sobre los otros, pero si estableciendo sistemas para limitar y controlar el poder, mediante los pesos y contrapesos, para evitar la tentación del gobernante de abusar del poder y evitar que se reúnan más de un poder en una sola persona, porque ello es contrario a los fines de la sociedad y del estado.

El control y limitación del poder público, no solo se hace presente cuando un poder público vigila y evalúa a otro, sino también, cuando tiene funciones constitucionales específicas para proteger derechos humanos fundamentales de las personas o proteger el interés de toda la sociedad en su conjunto, lo que se ha visto con la creación de los órganos autónomos constitucionales, que son una ampliación de los tres poderes clásicos y tienen otorgadas funciones tales como, la Defensa de los Derechos Humanos, garantizar los derechos humanos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de a la vida íntima y privada de las personas, proteger el derecho a la participación en la vida democrática del estado al que pertenece, entre otros órganos, como la Fiscalía General del Estado que protege el interés de sociedad en su conjunto de procurarle justicia.

De esta manera, estos órganos autónomos constitucionales forman parte del conjunto de órganos que realizan vigilancia y control de otros poderes y órganos públicos, pero que también, tienen vigilancia, evaluación y control del poder, por parte del Congreso del Estado de Oaxaca, ya que este poder público posee la representación popular y ello lo faculta para que a nombre del pueblo realice estas funciones, pues de otra manera no habría forma de controlar y limitar el poder público en estos órganos, de ahí lo dispuesto en la fracción LI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone, que son facultades del Congreso: "…LI.- Requerir la comparecencia de los secretarios de despacho del Gobierno del Estado, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado de Oaxaca, titulares de los órganos constitucionales autónomos, directores o administradores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Administradores Municipales que considere pertinente, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como, para que respondan a preguntas que se les formulen;…". Con tal precepto legal, se ejerce un de tantos mecanismos de control por parte del Congreso del Estado de Oaxaca y se hace efectivo el sistema de pesos y contrapesos.

3.- Ahora bien, el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, creado mediante el decreto citada en el punto número 1 de la presente exposición de motivos, es un sistema que se instituye como una instancia gubernamental, para establecer las bases para la organización, operación y coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; conformado por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, que se coordinan entre sí para cumplir con las políticas en materia de prevención, corrección, combate a la corrupción y promoción de la integridad pública; y, además de contar con un subsistema de fiscalización que formará parte del Sistema Nacional de Fiscalización y, que todo ello son funciones de una institución pública que también debe de tener vigilancia y control de la Soberanía popular, como lo es el Congreso del Estado de Oaxaca, lo que debe de realizarse a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

4.- en razón de lo anterior, resulta necesario, realizar la presente propuesta de iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la fracción XXXVIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a la XXXVII.-…;

XXXVIII.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado **y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**;

XXXIX.-…; **y,**

XL.- De atención a la Zona Económica Especial.

Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo el presente proyecto de decreto, siguiente:

La LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo primero.- Se modifica la fracción XXXVIII del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Permanentes serán:

I.- a la XXXVII.-…;

XXXVIII.- Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado **y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**;

XXXIX.-…; **y,**

XL.- De atención a la Zona Económica Especial.

Dichas Comisiones tendrán las facultades que se determinen en el Reglamento Interior del Congreso.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

DIP. EVA DIEGO CRUZ